



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL No. 088

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*
- Que** el Art. 226 de la Constitución de la República dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";*
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";*
- Que,** el Art. 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;
- Que,** el artículo 60, de la norma citada, sobre la avocación, señala: Los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;
- Que,** el artículo 64, del citado Estatuto, señala que: Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este Estatuto manifiestan su voluntad

Q



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, sin perjuicio de recurrir a otras categorías de derecho privado cuando tales administraciones actúen dentro de dicho campo. De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración;

Que, el artículo 65, del ERJAFE, sobre el acto administrativo indica que: Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;

Que, el Art. 95 ibídem, establece los vicios susceptibles de convalidación: *"Todos los demás actos que incurran en otras infracciones al ordenamiento jurídico que las señaladas en el artículo anterior, inclusive la desviación de poder, son anulables y por lo tanto podrán ser convalidados por la autoridad tan pronto como dichos vicios sean encontrados con el propósito de garantizar la vigencia del ordenamiento jurídico. La convalidación de los actos regirá desde la fecha en que se expide el acto convalidatorio.*

Si el vicio es de incompetencia por el grado, el acto viciado será convalidado por la autoridad jerárquica superior y si el vicio consistiere en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado mediante el otorgamiento de la misma por el órgano o autoridad competente."

Que, el numeral 1 del artículo 103 del Estatuto ibídem, establece que: *"1.- Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante actos de simple administración que consistirán en instrucciones u órdenes."*;

Que, el numeral 3 del Art. 125 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas"*.

Que, el artículo 134 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que Convalidación.- *"1. La administración podrán convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan. 2. El acto de convalidación producirá efecto desde su fecha, salvo lo dispuesto anteriormente para la retroactividad de los actos administrativos. 3. Si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrán realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dicto el acto viciado. 4. Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente"*.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Que, el 07 de febrero del 2010, el señor Eco. Rafael Guerrero Burgos, Subsecretario de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, suscribe con el I. Municipio de San Francisco de Pueblo Viejo y el Rector del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Pueblo Viejo", el "Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del Cantón San Francisco Pueblo Viejo", cuyo objeto es: *"Que las instituciones intervinientes por medio de sus aportes, que realizará cada una de ellas, se lleve a cabo la obtención y cristalización de un propósito representado por muchos años como es la creación de una Escuela de Capacitación Agrícola y un Centro de Investigación Agropecuaria, en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo."*;

Que, con memorando No. MAGAP-CGAJ-2014-0186-M de fecha 22 de enero de 2014, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP, emitió criterio jurídico, en el cual recomendó a la máxima autoridad, convalidar el acto administrativo emitido por el Eco. Rafael Guerrero Burgos; y, con sumilla inserta en dicho memorando, el señor Ministro dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite;

Que, con memorando No. MAGAP-CZ5-2014-0969-M de 07 de marzo de 2014, el Ing. Agr. Carlos Emilio Vélez, Coordinador Zonal 5, remite el memorando No. MAGAP-DPALOSRIOS-2014-0910-M de 28 de febrero de 2014, suscrito por el Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, mismo que en su parte pertinente prescribe: *"una vez revisado el resultado tanto del informe técnico como del jurídico, me permito sugerir, salvo su mejor criterio, se dé por terminado unilateralmente el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo de cantón San Francisco de Pueblo Viejo, ya que de acuerdo a los referidos informes, no se dio cumplimiento a los compromisos acordados por ninguna de las partes intervinientes"*;

Así también, mediante Memorando No. MAGAP-DPA-LOSRIOS-2014-0872-M de 27 de febrero de 2014, dirigido al Director Provincial Agropecuario de Los Ríos, se establece que no se dio cumplimiento a los compromisos acordados por ninguna de las partes intervinientes; que por razones desconocidas no se realizaron los aportes de las partes, impidiendo la ejecución del Convenio.

Que, al haber celebrado el Subsecretario Eco. Rafael Guerrero Burgos, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, sin delegación expresa del titular de esta Cartera de Estado y al no tener competencia legal para suscribir convenios interinstitucionales, es necesario convalidar el acto administrativo emitido por el Eco. Rafael Guerrero Burgos;

En ejercicio de la facultad establecida en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y los artículos 17 y 95 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDA:

Art. 1.- Convalidar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, suscrito el 07 de febrero del 2010, por el señor Eco. Rafael Guerrero Burgos, Subsecretario de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; el I. Municipio de San Francisco de Pueblo Viejo; y, el Rector del Colegio Nacional Técnico Agropecuario "Pueblo Viejo" para: "Que las instituciones intervinientes por medio de sus aportes, que realizará cada una de ellas, se lleve a cabo la obtención y cristalización de un propósito representado por muchos años como es la creación de una Escuela de Capacitación Agrícola y un Centro de Investigación Agropecuaria, en el Cantón San Francisco de Pueblo Viejo."

Art. 2.- Dar por terminado el Convenio de Cooperación Interinstitucional para el Desarrollo del cantón San Francisco de Pueblo Viejo, en virtud de que, de los informes remitidos por el Coordinador Zonal 5, se establece que no se dio cumplimiento a los compromisos acordados por ninguna de las partes intervinientes.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y al Coordinador Zonal 5.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, **21 MAR 2014**

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

